

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
COMUNICACIÓN POR AVISO

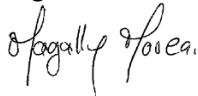
AVISO No. 30 DEL 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”* y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** que el oficio radicado bajo el No. **20264000048741** de fecha **01-07-2026** Notificación de Resolución No. **699 19-06-2026** dirigida al Sr.(a) **ROMAN DARIO PRIETO FUENTES** el cual se anexa en 4 folios.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy **28 de julio de 2026**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de la oficina de correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No. 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Información de quien fija
Nombre completo: Magally Susana Morea Peña
Cargo: Auxiliar Administrativo



Firma

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy **xxxx siendo** las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área de la oficina de correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No. 2-91, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Información de quien desfija
Nombre completo:
Cargo:

Firma

** El Aviso Sera Publicado en la página Web del IDPC



Radicado: **20264000048741**

Fecha: 01-07-2026

Pág. 1 de 2

Bogotá D. C., 1 de julio de 2026

ROMAN DARIO PRIETO FUENTES

C.C. N°. 80.073.331

Dirección: CRA 21 # 40 -23 APTO 402

Teléfono: 2322477

Correo Electrónico: prieto11soc@gmail.com

Bogotá D. C.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 699 del 19 de junio de 2026.

Respetado señor, cordial saludo:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), me permito notificarle por aviso la Resolución No. 699 del 19 de junio de 2026, *"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad remitió la citación para notificación personal mediante comunicación con radicado No. 20264000046641 del 22 de junio de 2026, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y vencido el término legal otorgado para comparecer, no fue posible surtir la notificación personal, razón por la cual procede la presente notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 699 del 19 de junio de 2026 y sus anexos, para su conocimiento.

Contra la citada resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entienda surtida la presente notificación por aviso, de conformidad con los artículos 69, 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

Anexo: Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 699 del 19 de junio de 2026, para su conocimiento y sus anexos en doce (12) folios.



Radicado: **20264000048741**

Fecha: 01-07-2026

Pág. 2 de 2

Documento 20264000048741 firmado electrónicamente por:	
CAROLINA PAOLA FARIAS RIAÑO	Subdirectora de divulgación y Apropiación del Patrimonio SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 01-07-2026 12:22:23
Revisó:	SANDRA NADYNME SAAVEDRA REYES - - SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO
 74daec7dc7fb03c8134dd4494e797b2dc187c545b2b9ccf05c16031199435702 Codigo de Verificación CV: 6d4b6	



RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”

LA SUBDIRECTORA DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de las facultades legales y contractuales conferidas mediante la Resolución No. 915 del 24 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 354 del 24 de marzo de 2026, y en especial las previstas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y el Acuerdo 001 de 2019 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, el 28 de junio de 2023, las partes suscribieron en la plataforma SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. CPS 333 de 2023**, cuyo objeto fue: *(Cod.494) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la implementación de la estrategia de reconocimiento y activación social del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, en el marco del Convenio Interadministrativo 4843545 de 2023.*

Que, el contrato tuvo un plazo inicial de seis (6) meses, iniciando el 29 de junio de 2023, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución esto es, la aprobación de la póliza, el registro presupuestal y la afiliación a la ARL.

Que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista constituyó la siguiente garantía, la cual fue debidamente aprobada por la entidad el 29 de junio de 2023.

Tipo de garantía		Póliza de seguro	
Aseguradora		Seguros del Estado S.A.	
No. de póliza		21-46-101071782	
No de anexo		0	
Fecha de expedición		28/6/2023	
Fecha de aprobación		29 de junio 2023	
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Cuantía
Cumplimiento del	28/6/2023	10/5/2024	\$ 3.660.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 2026400006995

Pág. 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”

Contrato			
----------	--	--	--

Que, el contrato contó con respaldo presupuestal por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$36.600.000)**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 520 del 15 de junio de 2023 y al Registro Presupuestal No. 669 del 28 de junio de 2023.

Que, durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS 333 de 2023, las funciones de supervisión y ordenación del gasto estuvieron a cargo de la señora CAMILA MEDINA ARBELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.993.992, en calidad de Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 588 del 2 de noviembre de 2022, encontrándose facultada para contratar en virtud de la Resolución No. 285 del 6 de julio de 2020.

Que, de acuerdo con la información financiera obrante en el expediente contractual y una vez verificados los soportes documentales correspondientes, se evidenció que al contratista le fueron realizados siete (7) pagos con ocasión de la ejecución del contrato, los cuales cuentan con la respectiva aprobación de la supervisión y se encuentran debidamente registrados y soportados en las plataformas SECOP II y Orfeo. Los pagos efectuados se detallan a continuación:

Concepto	No. Orden de Pago	Fecha (Día/Mes/Año)	Valor Creado en SECOP	CRP afectado	Porcentaje de ejecución con la orden	Valor total real pagado
Pago 1	*7336	18/08/2023	\$ 406.667	669	11,11%	\$ 406.667
Pago 2	*7337	16/08/2023	\$ 6.100.000	669	17,78%	\$ 6.100.000
Pago 3	7431	13/09/2023	\$ 6.100.000	669	34,44%	\$ 6.100.000
Pago 4	7472	12/10/2023	\$ 6.100.000	669	51,11%	\$ 6.100.000
Pago 5	3000855973	23/11/2023	\$ 6.100.000	669	67,78%	\$ 6.100.000
Pago 6	3000888448	6/12/2023	\$ 6.100.000	669	84,44%	\$ 6.100.000
Pago 7	3000977769	10/01/2024	\$ 5.693.000	669	100,00%	\$ 5.693.000

***Nota:** Se deja constancia que, una vez verificada la información en la plataforma SECOP II, no se evidencian publicadas las órdenes de pago No. 1 y No. 2 en el ítem correspondiente a la ejecución de pagos del contrato. No obstante, realizada la validación en la plataforma Orfeo, dichas órdenes de pago se encuentran debidamente anexas y soportadas. En consecuencia, se procede a publicar las órdenes de pago en la plataforma SECOP II, en el numeral 7 – Ejecución del Contrato, acápites Documentos de Ejecución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 2026400006995

Pág. 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”

Que, el contrato finalizó el día 28 de diciembre de 2023, razón por la cual se inició la etapa de cierre y liquidación contractual, con el fin de determinar el estado final de ejecución técnica, administrativa, jurídica y financiera de las obligaciones derivadas del mismo.

Que, si bien el contrato finalizó el 28 de diciembre de 2023, la Entidad conserva competencia para adelantar su liquidación, toda vez que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de mutuo acuerdo debe surtirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato y, de no alcanzarse dicha liquidación, la administración cuenta con dos (2) meses adicionales para efectuarla unilateralmente. Vencidos estos términos, la ley autoriza realizar la liquidación en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, plazo dentro del cual se adelanta la presente actuación.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato fue el 28 de diciembre de 2023 y que su ejecución inició con el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, esto es, la aprobación de la garantía, la expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, se deja constancia de que el valor efectivamente ejecutado y pagado ascendió a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$36.599.667), correspondiente a las actividades desarrolladas por el contratista y recibidas a satisfacción por la Entidad.

Que, conforme al balance financiero del contrato y a la verificación realizada por la supervisión, se evidenció el siguiente estado de ejecución financiera:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del Contrato	\$ 36.600.000
Valor Total del contrato	\$ 36.600.000
Valor ejecutado por el contratista.	\$ 36.599.667
Valor pagado al Contratista	\$ 36.599.667
Saldo a favor del Contratista	\$ 0
Saldo sin ejecutar y a favor de la entidad.	\$ 333,00

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato fue 28 de diciembre de 2023, y que su inicio se dio con el cumplimiento de los requisitos de ejecución esto es, la aprobación de la póliza, el registro presupuestal y la afiliación a la ARL, se deja constancia de que el valor ejecutado asciende a la suma de (\$36.599.667),



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 2026400006995

Pág. 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”

correspondiente a las actividades efectivamente desarrolladas y aprobadas por la entidad.

Así mismo, se generó un saldo sin ejecutar por valor de (\$333,00) pesos, frente al valor inicialmente comprometido, sin que ello afecte el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, dicho saldo no será objeto de pago por parte del Instituto ni de cobro por parte del contratista, en atención a que el plazo de ejecución cuenta con una fecha determinada que no puede ser superada, conforme a la cláusula de término de ejecución.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y con el fin de adelantar la liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS 333 de 2023, la Entidad realizó las actuaciones administrativas necesarias para tal efecto, incluyendo la revisión de las garantías contractuales vigentes, los requerimientos dirigidos al contratista para su actualización y las gestiones tendientes a obtener la suscripción del acta de liquidación bilateral.

Que, en desarrollo de las actuaciones antes descritas, la Entidad efectuó los siguientes requerimientos al contratista:

- 5 de marzo de 2026: Correo electrónico solicitando la ampliación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, que señala: “La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato”.
- 20 de marzo de 2026: Oficio con radicado No. 20264000021401, requiriendo formalmente la ampliación de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, que señala: “La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato”, e informando igualmente la disposición de la Entidad para adelantar la liquidación bilateral del contrato.

Que, vencido el término otorgado en la referida comunicación, no se recibió respuesta por parte del contratista ni información relacionada con el estado del trámite o la ampliación de las pólizas solicitadas.

Que, con el propósito de agotar las gestiones previas orientadas a lograr la liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS 333 de 2023, la Entidad elaboró el respectivo proyecto de acta de liquidación y lo remitió el 15 de abril de 2026 al señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES, al correo electrónico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 2026400006995

Pág. 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”

prieto11soc@gmail.com , registrado en el expediente contractual, para su revisión y suscripción.

Que, el 12 de mayo de 2026, mediante oficio con radicado IDPC No. 20264000034321, la Entidad solicitó nuevamente al señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES la suscripción del acta de liquidación bilateral, advirtiéndole que, en caso de no comparecer o no manifestarse frente al trámite, la Entidad podría proceder con la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con la normativa aplicable.

Que, el 22 de mayo de 2026, mediante oficio con radicado IDPC No. 20264000038091, la Entidad solicitó nuevamente al señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES la suscripción del acta de liquidación bilateral, advirtiéndole que, en caso de no comparecer o no manifestarse frente al trámite, la Entidad podría proceder con la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con la normativa aplicable.

Que, el 28 de mayo de 2026, mediante oficio con radicado IDPC No. 20264000039911, la Entidad solicitó nuevamente al señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES la suscripción del acta de liquidación bilateral, advirtiéndole que, en caso de no comparecer o no manifestarse frente al trámite, la Entidad podría proceder con la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con la normativa aplicable.

Que, las comunicaciones remitidas por la Entidad fueron enviadas al correo electrónico registrado por el contratista en el expediente contractual y en la hoja de vida de SIDEAP, así como a la dirección de correspondencia reportada para efectos contractuales, sin que se recibiera respuesta, observación o manifestación alguna frente a los requerimientos efectuados por la Entidad.

Que, pese a los requerimientos efectuados por la Entidad y a las gestiones de contacto realizadas al número telefónico registrado por el contratista en SIDEAP, el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES no compareció al trámite de liquidación, no suscribió el acta de liquidación bilateral, ni presentó manifestación, observación, salvedad o justificación alguna frente a las solicitudes realizadas.

Que, mediante certificación de cumplimiento expedida para efectos de la presente liquidación contractual, la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural dejó constancia del estado de ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023. Así mismo, se precisó que, si bien durante la ejecución contractual las funciones de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 2026400006995

Pág. 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”

supervisión fueron ejercidas por la señora Camila Medina Arbeláez, para la fecha de expedición de la certificación dichas funciones se encontraban a cargo de la señora Carolina Farías Riaño, en virtud del cargo que actualmente ostenta.

Que, en atención a las actuaciones adelantadas dentro de la etapa contractual y postcontractual, y con el fin de determinar el estado final de ejecución del contrato, resulta pertinente traer a colación el marco normativo aplicable a la liquidación de los contratos estatales. En este sentido, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 establece:

“Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo...”

A su vez, respecto de la forma y el plazo para realizar la liquidación de los contratos estatales, la Ley 1150 de 2007 dispone:

“Artículo 11. Plazo para la Liquidación de los Contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20264000006995

Pág. 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”

vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Que, así mismo, la doctrina especializada en contratación estatal ha definido la liquidación contractual como “(...) la última formalidad que debe cumplir los contratos de la administración dentro del marco jurídico de la contratación en el cual queda establecida la relación directa entre las prestaciones ejecutadas, el valor cobrado por las mismas y su cancelación por parte del deudor de éstas, sin perjuicio de los descuentos económicos a que haya lugar con motivo de la aplicación de estipulaciones contractuales específicas”(…) , conforme lo expone Juan Carlos Expósito Vélez en su obra Forma y contenido del contrato estatal.¹

Que, por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 6 de julio de 1995, ha definido la liquidación de los contratos como “(...) una operación administrativa que sobreviene a la finalización normal o anormal del contrato en todos los casos en que por ministerio de la ley o por naturaleza del contrato es indispensable hacerla, con el propósito de establecer, de modo definitivo entre las partes contractuales, cuál de ellas es deudora, cuál acreedora y en qué suma exacta”².

Así mismo, en la providencia citada anteriormente, dicha Corporación señaló:

“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del

¹ EXPÓSITO VÉLEZ, Juan Carlos. Forma y contenido del contrato estatal. Primera edición. Universidad Externado de Colombia, 2013.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 6 de julio de 1995.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 2026400006995

Pág. 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”

negocio jurídico, pero también en ocasiones la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual.” (Resaltado fuera de texto).

Que, sobre el procedimiento para la liquidación de los contratos estatales y las actuaciones que deben adelantar las entidades estatales cuando no es posible lograr la liquidación bilateral, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Liquidación de los Contratos Estatales, publicada el 22 de marzo de 2016 y actualizada el 30 de septiembre de 2016, señaló:

(...) “Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones o sus equivalentes, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda.

Una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente el contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato.

El procedimiento de la liquidación unilateral inicia con la finalización de la etapa de ejecución del contrato y puede terminar (i) con la suscripción del acta de liquidación, que puede ser total o contener salvedades; (ii) con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca de su contenido; o (iii) con el documento donde conste que el contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación. En los últimos dos casos, la Entidad Estatal debe proceder a adelantar el trámite de liquidación unilateral”.³

³ Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Guía para la Liquidación de los Contratos Estatales. Versión actualizada el 30 de septiembre de 2016. Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuando el contratista no comparece a la liquidación o no es posible alcanzar un acuerdo sobre su contenido, la Entidad Estatal se encuentra facultada para efectuar la liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y que no fue posible realizar la liquidación bilateral con el contratista luego de los requerimientos efectuados por la Entidad y las actuaciones adelantadas para tal fin, resulta procedente efectuar la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023 y liberar los saldos correspondientes conforme al balance financiero que se expone a continuación:

BALANCE FINANCIERO	
Valor Total Cancelado	\$ 36.599.667
Saldo a favor del contratista	\$0
Saldo a liberar y a favor de IDPC	\$ 333,00

Que, revisado integralmente el expediente contractual no se evidencian reclamaciones económicas pendientes, solicitudes de reconocimiento a favor del contratista, controversias contractuales, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento ni obligaciones pendientes entre las partes, razón por la cual procede efectuar el cierre definitivo de la relación contractual mediante la presente liquidación unilateral.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, en calidad de ordenadora del Gasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS 333 de 2023 cuyo objeto fue: *(Cod.494) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la implementación de la estrategia de reconocimiento y activación social del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, en el marco del Convenio Interadministrativo 4843545 de 2023.* suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y con el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES, identificado con C.C. 80.073.331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Se deja constancia de que no existen salvedades económicas, reclamaciones pendientes, obligaciones por ejecutar, controversias



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20264000006995

Pág. 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”

contractuales registradas en el expediente ni valores pendientes de pago a favor del contratista, conforme consta en la certificación de cumplimiento y en los soportes que integran el expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que existe un saldo no ejecutado por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.00)**, de conformidad con el balance financiero que hace parte integral del presente acto administrativo. En consecuencia, remítase copia de la presente resolución a la dependencia competente para adelantar las actuaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al señor **ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES**, identificado con C.C. 80.073.331, en calidad de contratista en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, conforme al numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el SECOP II conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., el 19 de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20264000006995

Pág. 11 de 11

RESOLUCIÓN No. 699 DE 19-06-2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC y el señor ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES"

CAROLINA PAOLA FARIAS RIAÑO

Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio

Documento 20264000006995 firmado electrónicamente por:	
LUIS GABRIEL BARRIGA BERNAL	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 19-06-2026 16:40:01
JUAN SEBASTIÁN OSPINA MAHECHA	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 19-06-2026 15:45:15
PAOLA ANDREA AYARZA PADILLA	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 19-06-2026 15:57:46
Carolina Paola Farias Riaño	Subdirectora de divulgación y Apropiación del Patrimonio SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 19-06-2026 07:51:03
Revisó:	SANDRA NADYNME SAAVEDRA REYES - - SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO
 659ee163713512c12f1c04b5fc72df6fc1ac51910a54c81795498d0cac4688d3 Codigo de Verificación CV: a5b66	



Radicado: **20264000046641**

Fecha: 22-06-2026

Pág. 1 de 2

Bogotá D. C., 22 de junio de 2026

ROMAN DARIO PRIETO FUENTES

C.C. N°. 80.073.331

Dirección: KR 21 40 -23

Teléfono: 2322477

Correo Electrónico: prieto11soc@gmail.com

Bogotá D. C.

Asunto: Citación para notificación personal – Resolución No. 699 del 19 de junio de 2026.

Respetado señor, cordial saludo:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), me permito informarle que la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC expidió la Resolución No. 699 del 19 de junio de 2026, *“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 333 de 2023, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC Y EL SEÑOR ROMÁN DARÍO PRIETO FUENTES”*.

En consecuencia, se le cita para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la presente comunicación, con el fin de surtir la notificación personal del citado acto administrativo, en la Casa Genoveva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, ubicada en la Calle 12B No. 2-91 de la ciudad de Bogotá D.C., en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Se informa que, de no comparecer dentro del término señalado, la Entidad procederá a efectuar la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Anexo: Resolución No. 699 del 19 de junio de 2026 en once (11) folios.

Documento 20264000046641 firmado electrónicamente por:	
Carolina Paola Farias	Subdirectora de divulgación y Apropiación del Patrimonio



Radicado: **20264000046641**

Fecha: 22-06-2026

Pág. 2 de 2

Riaño	SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 22-06-2026 14:04:33
Revisó:	SANDRA NADYNME SAAVEDRA REYES - - SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO
 32615f915a4991e30a6f8a093f891f11e9e73fca800603bffb5d79ef84893c8f Codigo de Verificación CV: a741d	



[Aumentar el contraste](#)



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

1 [Información general](#)

Volver

Imprimir

Modifica

2 [Condiciones](#)

Modificación del Contrato

3 [Bienes y servicios](#)

4 [Documentos del Proveedor](#)

Ref. de Modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de Aprobación	Estado	Versión	Versión previa
CO1.CTRMOD.23480896	Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato	19/06/2026 11:52 AM (UTC -5 horas)	19/06/2026 5:53 PM (UTC -5 horas)	Publicado	2	Ver

5 [Documentos del contrato](#)

6 [Información presupuestal](#)

7 [Ejecución del Contrato](#)

Volver

Imprimir

Modifica

8 [Modificaciones del Con...](#)

9 [Incumplimientos](#)